

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que conforme a auto del 11 de agosto el termino para subsanar la demanda corrió entre los días 13 y 20 de agosto del año avante, dentro de dicho termino la parte demandante apporto escrito de subsanación.

Además, pongo de presente que se anexan al expediente las constancias de entrega física del CD contentivo de la tomografía del señor ELIECER GABELO RAMÍREZ, frente al cual, tal y como se señalo en el auto que antecede, se requirió apoyo técnico por parte de los profesionales adscritos a la Rama, sin embargo, no fue posible la visualización de la tomografía ni su reproducción para el traslado, asunto puesto en conocimiento de la apoderada demandante.

La apoderada allego memorial indicando ser asesorados por ingeniero que tampoco fue capaz de visualizar la prueba por lo que requirió a la Entidad donde se practicó el examen, para que este fuera allegado en copia de la tomografía o manual para visualizar la entregada, por lo que solicitó se autorice que se haga entrega del CD o el manual de usuario en el momento de tenerlo en su poder, o conceder un término prudencial para entregarlo. De manera subsidiaria deprecó se requiera a Odontodiagnóstico para que, por conducto de uno de sus funcionarios, haga las instalaciones correspondientes en los equipos de la Rama Judicial, de tal manera que no se presenten más inconvenientes para la visualización, incorporación y traslado de esta prueba

Sírvase proveer. Manizales, 25 de agosto de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	170013103005-2021-00166-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	ELIECER GABELO RAMÍREZ LUZ MARY VANEGAS TAMAYO LEIDY JULIETH GABELO VANEGAS JUAN JOSÉ GABELO VANEGAS
Demandado:	DENTIX COLOMBIA S.A.S

Siguiendo con el asunto, con base en la constancia que antecede, una vez analizado el escrito de subsanación y la manifestación realizada por la parte demandante, se advierte que es necesario **inadmitir la presente demanda por segunda vez** para que el extremo activo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del CGP, en concordancia con el 173 del mismo Estatuto Procesal proceda a la remisión por medio del aplicativo dispuesto para ello de la tomografía realizada al señor ELIECER GABELO RAMÍREZ, advirtiéndole que esta se configura como última oportunidad para entender su presentación como realizada con la demanda, en caso de no presentarse la prueba en la forma establecida, deberá reformarse el acápite de pruebas de la demanda señalando las debidamente aportadas y las solicitudes a las que haya lugar.

El presente auto como la subsanación de la demanda deberá enviarse a la demandada de conformidad al decreto 806 del 2020.

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal de responsabilidad contractual y extracontractual a instancia de ELIECER GABELO RAMÍREZ, LUZ MARY VANEGAS TAMAYO, LEIDY JULIETH GABELO VANEGAS y JUAN JOSÉ GABELO VANEGAS, en contra de DENTIX COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza